Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
Demandados:	ADRIANA MARÍA PORRAS HERRERA C.C 43.041.416 ESMERAGDO RUIZ TORRES C.C 17.318.780
Radicado	05001-40-03-014-**2022-01086**-00
Interlocutorio	546
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. - Aportará el Contrato de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento número 13551 debidamente diligenciado.

SENGUNDO. - Indicará con claridad si lo que pretende es el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5251619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte de Medellín, toda vez que, en la anotación número 003 del certificado de libertad y tradición se encuentra grabado con hipoteca elevada y otorgada por el demandado ESMERAGDO RUÍZ TORRES en el año 2018, o si llegado el caso se declina de esta medida, se soliciten medidas cautelares en atención a la cuantía del proceso.

TERCERO. - Se requiere a la apoderada demandante para que suministre el certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Articulo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **SEGUROS BOLIVAR S.A.** con NIT. 860.002.180-7 contra **ADRIANA MARÍA PORRAS HERRERA** con C.C 43.041.416 y **ESMERAGDO RUIZ TORRES** con C.C 17.318.780.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97eee5f0e4fd02ef319c67c61f54f97208907e387995e0343a618d29c03b2701**
Documento generado en 17/03/2023 02:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica